

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 015-2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 06 de Agosto del 2019

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

#### VISTO:

El Informe N° 362-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 236-2019-EMGA-SGFA-GSCV-MVES; Documento N° 1384-2019; Memorando N° 2364-2019-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N°080-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 6330-2019; Memorando N° 3344-2019-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 131-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 9541-2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 362-2019-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385-MVES, eleva a su superior jerárquico, el recurso administrativo de apelación, presentado por la Sra. Fanny Janeth Pusare Yancce.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 236-2019, el inspector municipal Sr. Enrique García Ardiles, informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en atención al Oficio N° 016-2019-MP-FN-FPPD-DFLS, del Ministerio Publico a cargo de la Fiscal Adjunta Maritza Vilca Santibáñez y el inspector sanitario Sr. Juan Chávez Rojas de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social de la Municipalidad de Villa El Salvador, se constituyeron al Sector 01, Grupo 14, Mz. F, Lote 23, Distrito de Villa El Salvador, donde se ubica el establecimiento de giro "Botica", el cual al momento de la intervención se encontraba en funcionamiento. Que, se entrevistaron la encargad del local comercial Sra. Fanny Janeth Pusare Yancce a quien se le indico el motivo de la intervención solicitando los documentos, presentando licencia de funcionamiento N° 015664, certificado de defensa civil N° 79-2015, que el inspector sanitario Sr. Juan Chávez Rojas advirtió la ausencia de un químico farmacéutico dentro del establecimiento, es decir al momento de la intervención, motivo por el cual se procedió a levantar el acta de fiscalización N° 003673, Acta de Clausura N° 0000989 y Notificación de Papeleta de Imputación N° 0003145 con código de infracción N° 02-809 "por no contar el establecimiento con un químico farmacéutico colegiado y registrado, durante el horario de atención al público" y la medida complementaria la Clausura Temporal;

Que, mediante Documento administrativo N° 1384-2019, la Sra. Fanny Pusarre Yancce, realiza el descargo correspondiente a la notificación de papeleta de imputación N° 003145-2019, acta de fiscalización N° 003673 y acta de clausura N° 0000989, exponiendo que de acuerdo a Ley ha procedido a subsanar las observaciones es decir que su establecimiento ya cuenta con el profesional requerido es decir químico farmacéutico;

Que, con Memorando N° 2364-2019-SGFA-GSCV/MVE, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite el cargo de recepción de la Resolución Subgerencial N° 080-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, por parte de la encargada Sra. Edith Gutiérrez Vergara, identificada con D.N.I. N° 43757577, donde se resuelve imponer la multa administrativa ascendente a S/. 4.200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), por incurrir en la infracción de Código 02-809 "POR NO CONTAR EL ESTABLECIMIENTO CON UN QUIMICO FARMACEUTICO COLEGIADO Y REGISTRADO, DURANTE EL HORARIO DE ATENCION", además de ejecutar la medida complementaria "Clausura Temporal", esto de acuerdo al literal f) del Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 385-MVES: "Aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, siempre que la infracción sea subsanable y de acuerdo al CUIS".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6330-2019, la Sra. Fanny Janeth Pusare Yancce, interpone el Recurso de Reconsideración, a la Resolución Subgerencial N° 080-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, sosteniendo que se ha seguido arbitrariamente el proceso sancionador, sin tener en cuenta el descargo que realizó mediante Documento Administrativo N° 22459-2019. Que, debe ampararse el descargo donde justifica la modificación de la conducta omisiva teniendo en cuenta que es remediable y rectificable porque se realizó dentro del plazo establecido de acuerdo a Ley.

Que, el Artículo 219° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...".

En consecuencia, en el Recurso de Reconsideración presentado no se ha aportado medio probatorio nuevo que coadyuve a sostener la posición del administrado, siendo que sin nueva prueba, no se generara convicción para amparar el Recurso de Reconsideración presentado.



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 015-2019 - GDIS / MVES

Que, con Memorando N° 3344 -2019-SGFA-GSCV/MVE, La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite el cargo de recepción de la Resolución Subgerencial N° 131-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, por parte de la encargada Sra. Fanny Janeth Pusare Yancce, identificada con D.N.I. N° 45122738.

Que, con Expediente Administrativo N° 9541-2019, fecha 10 de Junio de 2019, la Sra. Fanny Janeth Pusare Yancce, interpone el recurso Administrativo de Apelación contra la resolución Subgerencial N° 131-2018-SGSSBS-GDIS/MVES;

Que, el recurso administrativo de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, <u>La cual se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;</u>

En particular, es de verse que el recurso administrativo de apelación presentado por la administrada Sra. Fanny Janeth Pusare Yancce, no desvirtúa la comisión de la infracción incurrida, esto al amparo del numeral 173.2° del Articulo N° 173 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solo objeta las actuaciones realizadas al momento de la fiscalización;

Que, argumenta que se <u>presentó el descargo correspondiente a la infracción</u> dentro del plazo de cinco (05) días hábiles Formato A-5, sobre la autorización sanitaria de la nueva dirección técnica ante el Ministerio de Salud, Dirección de Redes Integrales de salud – DIRIS (folio 17). En ese contexto, debemos de indicar que de acuerdo al <u>Artículo 46°</u> de la Ordenanza N° 385-MVES se señala: "la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa no exime al infractor del pago de la misma";

Asimismo, la Ley Nº 26842 – Ley general de salud en sus Artículo 64º y 65º señalan: Art. 64º "Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización de productos farmacéuticos para desarrollar sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento, y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento y Dispensación que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional" y Art. 65º ...el comercio de productos farmacéuticos sólo podrá efectuarse en establecimientos farmacéuticos, los que deben estar bajo la responsabilidad de un profesional químico farmacéutico.

Que, el Principio de la potestad sancionadora administrativa, establecido en el numeral 3º del Artículo 248º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece; las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N. º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Sra. Fanny Janeth Pusare Yancce, contra la Resolución Subgerencial Nº 131-2019-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 24 de Abril del 2019, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados à la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio de la administrada Sra. Fanny Janeth Pusare Yancce, Av. 200 MILLAS, Sector 10, Grupo 04, Mz. F, Lt. 23, Distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Diana Sanchez Valencia

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIADE DESARROLLO ELINCLUSION SOCIAL

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia